



*Municipalidad de Olavarría*

**DECRETO N° 3094**

Ref.: Programa Municipal de Fortalecimiento y  
Asistencia (Covid-19)

OLAVARRÍA, **2 NOV 2020**

**VISTO** la difícil situación que atraviesan aún numerosas entidades y establecimientos comerciales del Partido de Olavarría, producto de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19; y

**CONSIDERANDO**

QUE la actual pandemia y las consecuentes medidas adoptadas tanto por el Gobierno Nacional, como el Gobierno Provincial y el Municipio del Partido de Olavarría, fundamentalmente de carácter sanitario -a fin de preservar la salud de la población- han afectado en forma directa a un gran número de entidades y establecimientos comerciales y sin fines de lucro de Olavarría;

QUE la difícil situación que atraviesan muchos de ellos resulta innegable, peligrando las fuentes laborales y la supervivencia de estos espacios erigidos con el enorme esfuerzo de muchos olavarrrienses;

QUE existen, incluso a la fecha, diversas actividades que aún no han resultado autorizadas a funcionar, siquiera bajo estrictos protocolos de bioseguridad, resultando por demás angustiante su situación;

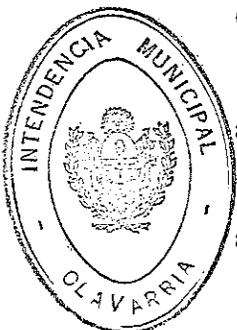
QUE desde el mes de marzo a la fecha han sido dispuestas sucesivas medidas paliativas por el Gobierno Nacional, tales como el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), créditos a PyMes para capital de trabajo y para el pago de sueldos a tasa fija, Programa de Apoyo al Sistema Productivo Nacional, extensión del Programa Ahora 12, congelamiento de Precios Máximos, suspensión corte de servicios por falta de pago, congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos;

QUE por su parte el Gobierno Provincial ha instrumentado entre otras medidas, el Programa de Asistencia a Sectores Afectados por la Pandemia –que incluye una asistencia tributaria de emergencia a ser instrumentada por ARBA, además de un programa de preservación de fuentes de empleo a ser implementado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia, y la creación del Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística;

QUE el Municipio ha ido implementando las medidas dentro de su competencia para acompañar a las distintas entidades e instituciones, tales como la exención del 100% de la tasa de seguridad e higiene para actividades no autorizadas a funcionar al mes de julio de 2020, exención del 100% de la tasa por habilitación de comercio e industria para reconversión de actividades y/o habilitación de nuevos establecimientos, diferimiento de ejecuciones fiscales por deudas en tributos municipales generadas entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, implementación [olavarríadigital.com.ar](http://olavarríadigital.com.ar) para compra en comercios locales, el Registro de Comercios en Tu Barrio a fin de fomentar el comercio de cercanía, y el Programa Municipal “Compre Olavarría”, entre otras;

QUE resulta fundamental complementar los esfuerzos, y acompañar a los sectores locales más afectados;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades





*Municipalidad de Olavarría*

Ref.: Programa Municipal de Fortalecimiento y  
Asistencia (Covid-19)

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el “Programa Municipal de Fortalecimiento y Asistencia ----- (Covid-19)”, destinado a asistir financieramente a las entidades y establecimientos que desarrollen sus actividades en el Partido de Olavarría que no hubieran contado con autorización para funcionar en forma ininterrumpida por más de dos (2) meses entre el 20 de marzo de 2020 y la fecha del presente.-

**ARTÍCULO 2º:** Créase en el ámbito de las Secretarías de Desarrollo Humano y Calidad de ----- Vida, y la de Desarrollo Económico, el Registro de Fortalecimiento y Asistencia a Entidades, en el que deberán inscribirse los sujetos alcanzados por el Artículo siguiente.

**ARTÍCULO 3º:** Los beneficiarios del Programa serán aquellas personas humanas y/o ----- jurídicas titulares de actividades comerciales; entidades de bien público; instituciones culturales; deportivas; y sociales sin fines de lucro, que se encuentren con inscripción aprobada al 15 de diciembre de 2020, en el Registro creado en el artículo precedente, a ser implementado al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

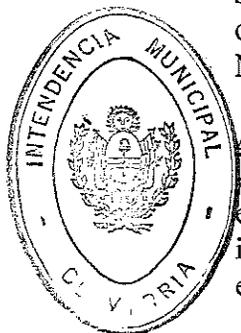
**ARTÍCULO 4º:** Para su inscripción en el Registro previsto en los artículos precedentes, ----- los solicitantes deberán cumplir los requisitos antes referidos, y acompañar la documentación que se detalla a continuación:

- a) Copia DNI o Estatuto/Contrato social en el caso de personas jurídicas;
- b) Constancia de CUIL/CUIT;
- c) Habilitación municipal y/o Constancia de inscripción como Entidad de Bien Público, en caso de corresponder;
- d) Datos cuenta bancaria (tipo y número de cuenta, entidad bancaria, CBU, titular);
- e) Indicar si hubiera recibido algún tipo de asistencia financiera en el marco de la Pandemia COVID-19, proveniente del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal; y en su caso detallar cual ha sido la misma.
- f) No presentar deuda de tributos municipales al mes de marzo de 2020;
- g) No resultar infractor por violación a las normas dispuestas en el marco de la Pandemia COVID-19.

**ARTÍCULO 5º:** La asistencia financiera tendrá el carácter de subsidio único no ----- reintegrable, y será determinado en función de la relevancia de la asistencia económica y las necesidades actuales de cada actividad, por el equivalente de ½ y hasta 2 Salarios Mínimos Vitales y Móviles por beneficiario, y será destinado a gastos y/o erogaciones incurridos durante el transcurso de la pandemia, lo que deberán ser debidamente acreditados y rendidos.

**ARTÍCULO 6º:** Créase el fondo de Fortalecimiento y asistencia a entidades, el cual estará ----- conformado con los recursos provenientes de la aplicación del artículo 20) y ss. de la Ordenanza Fiscal N° 2460/99 y modificatorias, a partir del 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, reglamentado por Decreto N° 2953/20, y con lo recaudado en concepto de multas por incumplimiento de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, conforme Ordenanzas 4537/20 y 4569/20, y/o cualquier otra fuente de libre disponibilidad que al efecto determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 7º:** El “Programa Municipal de Fortalecimiento y Asistencia ----- (Covid-19)” creado en el artículo 1º, será financiado con el fondo creado en el artículo 6º) del presente. El remanente, si hubiera, será destinado en partes iguales a instituciones de bien público locales que se encuentren inscriptas en el registro referido en el artículo 2º).-





*Municipalidad de Olavarría*

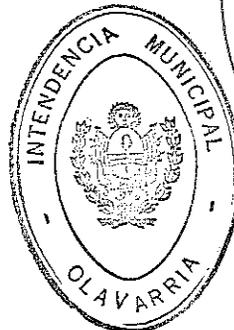
Ref.: Programa Municipal de Fortalecimiento y Asistencia (Covid-19)

**ARTÍCULO 8º:** Determinase que el gasto que demande la implementación del presente ----- será imputado a Jurisdicción 1110100000 “Departamento Ejecutivo”; Subjurisdicción 1110121000; “Secretaría de Desarrollo Humano y Calidad de Vida” y/o 1110122000 “Secretaría de Desarrollo Económico”, el Programa a imputar será según a quien le compete otorgar el mencionado subsidio; Fuente de Financiamiento 131 “De Origen Municipal”; Imputación 5.1.4.0 “Ayuda Social a Personas” y/o 5.1.7.0 “Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro” y/o 5.1.9.0 “Transferencia a Empresas Privadas”, del Presupuesto General de Gastos vigente.-

**ARTÍCULO 9º:** El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

**ARTÍCULO 10:** Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. EZEQUIEL GALLI  
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI  
SECRETARIO DE DESARROLLO  
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VALETUTTO PETRONIO  
SECRETARIO DE  
DESARROLLO ECONOMICO

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA